

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Economía, Empresas y Empleo

Orden de 30/11/2016, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las unidades de apoyo a la actividad profesional, en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo. [2016/13170]

El Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo, establece en su disposición adicional tercera que las Comunidades Autónomas que hayan asumido el traspaso de la gestión de los programas, entre otros, de integración de personas con discapacidad en centros especiales de empleo y trabajo autónomo, ejercerán las funciones que en el mismo se atribuye al Servicio Público de Empleo Estatal y que les correspondan según lo dispuesto en los reales decretos de traspaso.

Asimismo, dispone que dicha gestión se realice de acuerdo con lo establecido en ese Real Decreto y en las normas de procedimiento y bases reguladoras para la concesión de subvenciones que dicten las comunidades autónomas para su ejecución en función de su propia organización.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha asumió las competencias en la gestión de los programas de integración de personas con discapacidad en centros especiales de empleo y trabajo autónomo, por el Real Decreto 383/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de Programas de Apoyo al Empleo. En concreto, dichas competencias residen en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, encomendándose específicamente su ejecución a la Dirección General de Programas de Empleo por el Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería antedicha.

Con el fin de facilitar el acceso al contenido de los aspectos esenciales que establece el citado Real Decreto, se ha optado por trasladar a esta orden las disposiciones que regulan el concepto, las funciones, los destinatarios y la composición de las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo que regula la citada norma estatal, además de las disposiciones relativas al procedimiento de concesión de las ayudas y de los órganos competentes para su concesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todos los trámites relacionados con el procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta orden se realizarán únicamente por medios electrónicos.

En su virtud, y de acuerdo a las competencias atribuidas por el Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a financiar los costes laborales y de Seguridad Social derivados de la contratación de los trabajadores de las unidades de apoyo a la actividad profesional en los centros especiales de empleo, en los términos que establece el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable y procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones a otorgar se regirán, además de por lo establecido en el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril y en la presente orden, por los preceptos que, con carácter básico, se encuentran contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por la normativa sobre subvenciones contenida en el Título Tercero del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y en el Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

2. Asimismo, se regirán por lo establecido en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 23 de noviembre y en el Reglamento de los centros especiales de empleo, aprobado por Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre.

3. Las subvenciones reguladas en esta orden se resolverán por el procedimiento de concurrencia competitiva y de acuerdo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación.

4. El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente y publicada en la base de datos nacional de subvenciones y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de la misma y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Artículo 3. Definición y funciones de las unidades de apoyo.

1. Se entiende por unidades de apoyo a la actividad profesional los equipos multiprofesionales enmarcados dentro de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo, que mediante el desarrollo de las funciones y cometidos indicados en el apartado 2, permiten ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que los trabajadores con discapacidad de dichos Centros tienen en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como la permanencia y progresión en el mismo.

2. El personal integrado en las unidades de apoyo a la actividad profesional desarrollará las siguientes funciones:

- a) Detectar y determinar, previa valoración de capacidades de la persona y análisis del puesto de trabajo, las necesidades de apoyo para que el trabajador con discapacidad pueda desarrollar su actividad profesional.
- b) Establecer las relaciones precisas con el entorno familiar y social de los trabajadores con discapacidad, para que este sea un instrumento de apoyo y estímulo al trabajador en la incorporación a un puesto de trabajo y la estabilidad en el mismo.
- c) Desarrollar cuantos programas de formación sean necesarios para la adaptación del trabajador al puesto de trabajo así como a las nuevas tecnologías y procesos productivos.
- d) Establecer apoyos individualizados para cada trabajador en el puesto de trabajo.
- e) Favorecer y potenciar la autonomía e independencia de los trabajadores con discapacidad, principalmente, en su puesto de trabajo.
- f) Favorecer la integración de nuevos trabajadores al centro especial de empleo mediante el establecimiento de los apoyos adecuados a tal fin.
- g) Asistir al trabajador del centro especial de empleo en el proceso de incorporación a enclaves laborales y al mercado ordinario de trabajo.
- h) Detectar e intervenir en los posibles procesos de deterioro evolutivo de los trabajadores con discapacidad a fin de evitar y atenuar sus efectos.

Artículo 4. Entidades beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta orden las entidades titulares de los centros especiales de empleo y dichos centros, cuando tengan personalidad jurídica propia.

2. Para tener acceso a las subvenciones previstas en la presente orden las entidades solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Que el centro especial de empleo se encuentre calificado e inscrito en el registro correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre.
- b) Disponer de unidades de apoyo a la actividad profesional, que desarrollen las funciones descritas en el artículo 3.2 y que tengan la composición que se establece de acuerdo con los módulos que se indican en el artículo 6.

- c) Que formen parte de la plantilla de los centros especiales de empleo trabajadores y trabajadoras con el tipo y grado de discapacidad a los que se hace referencia en el artículo 5.
- d) Que el personal integrado en las unidades de apoyo a la actividad profesional por el que se solicite la subvención, desarrolle su actividad laboral en centros de trabajo ubicados en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha que cuenten con la oportuna calificación e inscripción.
- e) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social, así como estar al corriente en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones públicas.
- f) Que la persona física, los administradores de la sociedad o aquellos que ostenten la representación de la entidad solicitante, no se encuentran en ninguno de los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- g) Que no están incurso en los supuestos de incompatibilidad previstos en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- h) En caso de beneficiarios sujetos a la normativa de prevención de riesgos laborales, deben disponer de un plan de prevención de riesgos laborales, cuando así lo establezca la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- i) Que no han sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
- j) Disponer de un Plan de igualdad, cuando así lo establezca la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

3. La acreditación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario se realizará de conformidad con lo indicado en las correspondientes convocatorias

Artículo 5. Destinatarios/as finales.

1. Los/as destinatarios/as finales de las acciones contempladas en la presente orden, son las personas trabajadoras con discapacidad de los centros especiales de empleo que se encuentren incluidas en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Personas con parálisis cerebral, las personas con enfermedad mental o las personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100.
- b) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.

Estas personas trabajadoras deberán tener un contrato por tiempo indefinido o contrato temporal de duración igual o superior a seis meses. En el caso de contratos temporales para la realización de una obra o servicio, estos deberán tener una previsión de duración igual o superior a seis meses.

2. Las unidades de apoyo a la actividad profesional podrán prestar servicio también a los trabajadores con discapacidad del centro especial de empleo no incluidos en el apartado anterior, siempre y cuando la dedicación a estos trabajadores no menoscabe la atención de los incluidos en el apartado anterior.

Artículo 6. Composición de las unidades de apoyo y requisitos.

1. La composición de las unidades de apoyo a la actividad profesional se establecerá de acuerdo con los módulos que se indican a continuación:

- a) Hasta 15 trabajadores con discapacidad de los indicados en el artículo 5.1: un técnico de grado medio o superior, o con conocimientos y/o experiencia equiparables, al menos al 20% de su jornada y un encargado de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.
- b) De 16 a 30 trabajadores: un técnico de grado medio o superior, o con conocimientos y/o experiencia equiparables, al menos al 80% de su jornada, y dos encargados de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.
- c) De 31 a 45 trabajadores: dos técnicos de grado medio o superior, o con conocimientos y/o experiencia equiparables, uno de los técnicos a tiempo completo y el otro al menos al 50% de su jornada, y tres encargados de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.

- d) De 46 a 60 trabajadores: dos técnicos de grado medio o superior, o con conocimientos y/o experiencia equiparables, a tiempo completo, y cuatro encargados de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.
- e) De 61 a 75 trabajadores: tres técnicos de grado medio o superior, o con conocimientos y/o experiencia equiparables, dos de los técnicos a tiempo completo y el otro al menos al 50% de su jornada, y cinco encargados de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.
- f) Para más de 75 trabajadores: se establecerá la plantilla de la unidad de apoyo a la actividad profesional proporcionalmente, según los criterios anteriormente expresados.

2. Cuando el número de trabajadores con el tipo y grado de discapacidad establecido en el artículo 5.1 al que se dirige el servicio no se corresponda con los topes de cada módulo, el tiempo de dedicación del personal de las unidades de apoyo a la actividad profesional será proporcional al número de dichos trabajadores con discapacidad.

3. Cuando por causas justificadas se produzcan vacantes del personal que integra estas unidades, deberán ser cubiertas a fin de mantener la proporcionalidad establecida anteriormente.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las entidades beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Prestar, a través de las unidades de apoyo, los servicios de ajuste personal y social que requieran las personas trabajadoras con discapacidad, según lo dispuesto en el artículo 43 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
 - b) Mantener la proporcionalidad exigida en la configuración de las unidades de apoyo según lo dispuesto en el artículo 6.
 - c) Cuando se produzcan vacantes del personal que integra las unidades de apoyo a la actividad profesional, éstas deberán comunicarse a la Dirección General competente en materia de integración laboral de personas con discapacidad y cubrirse en el plazo de un mes desde que se produzca la vacante, a fin de mantener la proporcionalidad establecida anteriormente.
 - d) Mantener durante el periodo subvencionable a los trabajadores con discapacidad en función de los cuales se concedió la subvención. En el supuesto de disminución del número de los trabajadores, de la duración de los contratos o de su jornada procederá el reintegro total o parcial de la subvención concedida.
 - e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualquier otra actuación de comprobación, que puedan realizar los órganos de control competentes.
 - f) Comunicar a la dirección general competente en materia de integración laboral de personas con discapacidad en un plazo no superior a 30 días, cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario.
 - g) Facilitar cuantos datos e informaciones, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, les sean requeridas por la Consejería competente en materia de integración laboral de personas con discapacidad, así como conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los de formato telemático, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.
 - h) Hacer constar en el desarrollo de todas las acciones y actividades, la colaboración de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, a través de la Consejería competente en materia de integración laboral de personas con discapacidad, en los términos que se establezcan en la resolución de concesión de la subvención.
 - i) Acreditar con anterioridad a que se proceda al abono de la subvención, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y que no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.
 - j) Presentar ante la dirección general competente en materia de integración laboral de personas con discapacidad, una memoria anual, en los términos que establece el artículo 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre.
 - k) Comunicar a la dirección general competente en materia de integración laboral de personas con discapacidad otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Dicha comunicación, deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los previstos específicamente en la presente orden.

Artículo 8. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables los costes laborales y de la seguridad social a cargo de la empresa, de los trabajadores con contrato indefinido que forman parte de las unidades de apoyo a la actividad profesional en los centros especiales de empleo, efectivamente abonados en el periodo comprendido entre 1 de noviembre del año anterior al de la publicación de la convocatoria y el 31 de octubre del año en que se publique la convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2. No serán subvencionables las contrataciones realizadas con personas titulares de los centros especiales de empleo, o las que ocupen cargos de dirección y gestión en los mismos.

Artículo 9. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía de la subvención es un importe fijo anual de 1.200 euros por cada persona trabajadora a tiempo completo con el tipo y grado de discapacidad previsto en el artículo 5.1, con un contrato indefinido o un contrato temporal superior a seis meses.

2. El importe indicado en el párrafo anterior se reducirá proporcionalmente a la duración de los contratos de las personas trabajadoras con discapacidad, dentro del periodo subvencionable, así como en función de la jornada en el supuesto de que la contratación sea a tiempo parcial.

3. La plantilla del centro que se tomará como referencia para determinar la cuantía de la subvención, será la correspondiente al mes anterior al de la presentación de la solicitud de ayuda.

Artículo 10. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes se presentaran de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Al presentarse de esta forma, la documentación a aportar deberá ser digitalizada y presentada junto al formulario, como archivos anexos a la misma. No se admitirán a trámite, las solicitudes presentadas por medios distintos al señalado anteriormente.

2. Las solicitudes se presentarán en el plazo que se determine en la correspondiente convocatoria y se dirigirán a la persona titular de la Dirección General competente en materia de integración de personas con discapacidad.

3. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reúne los requisitos preceptivos, la persona interesada será requerida para que, en plazo máximo e improrrogable de diez días subsane la falta, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11. Criterios de valoración.

1. La valoración de las solicitudes presentadas se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad con contrato indefinido respecto del total de personas trabajadoras con discapacidad de la plantilla del centro especial de empleo: de 1 a 3 puntos.
- b) Porcentaje de personas trabajadoras con el tipo y grado de discapacidad descritos en el artículo 5, sobre el total de personas trabajadoras con discapacidad del centro especial de empleo: de 1 a 5 puntos.
- c) Porcentaje de mujeres con el tipo y grado de discapacidad descritos en el artículo 5, sobre el total de personas trabajadoras con dicho tipo y grado de discapacidad del centro especial de empleo: de 1 a 5 puntos.
- d) Número de personas trabajadoras con discapacidad procedentes del centro especial de empleo, contratadas indefinidamente o con contrato de trabajo de al menos seis meses, por empresas del mercado ordinario de trabajo en los últimos dos años inmediatamente anteriores al momento de la convocatoria: de 1 a 4 puntos.

2. En el caso de que se produzcan empates, tendrá preferencia la entidad que tenga mayor porcentaje de personas trabajadoras con el tipo y grado de discapacidad descritos en el artículo 5, sobre el total de personas trabajadoras

con discapacidad del centro especial de empleo. Si persistiera el empate, se atenderá al orden temporal de presentación de la solicitud, teniendo preferencia la entidad que antes la haya presentado.

Artículo 12. Instrucción del procedimiento y evaluación de las solicitudes.

1. Corresponde la instrucción del procedimiento a la unidad correspondiente de la Dirección General competente en materia de integración laboral de personas con discapacidad que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en la valoración del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la condición de beneficiario.

2. Completada y analizada la documentación, el órgano instructor emitirá un informe, haciendo constar en el mismo las solicitudes que cumpliendo los requisitos para acceder a la concesión de estas subvenciones, deban remitirse al órgano colegiado, y aquellas que no cumpliendo los mismos, se proponga su desestimación al órgano competente para resolver el procedimiento. Dicho informe se elevará al órgano colegiado, a los efectos de llevar a cabo la priorización de las solicitudes.

3. El órgano colegiado, a la vista de las solicitudes que reúnan los requisitos necesarios establecidos en la presente orden, elaborará un informe que incluirá una lista priorizada de las solicitudes en función de los criterios de valoración establecidos en el artículo 11.

4. El órgano colegiado estará presidido por un funcionario, jefe de servicio o superior, de la Dirección General competente en materia de integración laboral de personas con discapacidad y contará con un mínimo de tres vocales, actuando uno de ellos como secretario del órgano colegiado, de los cuales dos serán funcionarios de la Dirección General competente en materia de integración laboral de personas con discapacidad, y el último, un funcionario de la Dirección General competente en materia de discapacidad. Las reglas de funcionamiento del órgano colegiado serán las establecidas en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. Cuando atendiendo al número de solicitudes presentadas, una vez finalizado el plazo para ello, el crédito consignado en la convocatoria correspondiente fuera suficiente, se exceptuará el requisito de establecer un orden de prelación entre todas ellas, siempre que reúnan los requisitos.

6. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor, en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 13. Propuesta de resolución y reformulación de la solicitud.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada y la notificará a los interesados concediendo un plazo de diez días para presentar alegaciones.

2. Podrá prescindirse del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso la propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva.

3. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior a la solicitada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de la solicitud, en los términos previstos en el artículo 26 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, respetando el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración aplicados.

Si la entidad beneficiaria no contesta en el plazo que la Administración le haya otorgado, se mantendrá el contenido de la propuesta de resolución inicial.

4. Una vez examinadas las alegaciones y, en su caso, las reformulaciones de solicitudes presentadas, el órgano instructor elevará, en el plazo de diez días, a la persona titular de la Dirección General competente en materia de integración laboral de personas con discapacidad, propuesta de resolución definitiva que incluirá los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, así como su cuantía.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a esta Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 14. Resolución de concesión.

1. A la vista de la propuesta de resolución, única o definitiva, la persona titular de la Dirección General competente en materia de integración laboral de personas con discapacidad dictará la resolución procedente. Dicha resolución será motivada y determinará las entidades solicitantes de las ayudas a las que se les concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

2. No obstante, en caso de que los importes solicitados por las entidades beneficiarias superen el crédito disponible para la correspondiente convocatoria, el órgano concedente podrá proceder al prorrateo entre los beneficiarios del importe global máximo destinado a las subvenciones, aplicando el mismo porcentaje de ayuda entre los beneficiarios de la subvención.

No resultará de aplicación el prorrateo cuando, atendiendo al elevado número de beneficiarios, la cuantía de la subvención a conceder a todos ellos fuese inferior al 50% del importe subvencionable.

3. En la resolución de concesión se hará constar, como contenido mínimo, los siguientes extremos: la identificación del beneficiario, la cuantía de la ayuda concedida, el plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el pago de la misma, y cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir el beneficiario.

4. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de dos meses desde la publicación de la correspondiente convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. Transcurrido el plazo establecido sin que se haya notificado la resolución de forma expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación legal de resolver la petición formulada.

5. Contra las resoluciones de la persona titular de la Dirección General competente en materia de integración laboral de personas con discapacidad, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de integración laboral de personas con discapacidad, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de notificación de la resolución.

Artículo 15. Modificación de la resolución de concesión.

1. Una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, el órgano que la dictó podrá, previa solicitud motivada de los beneficiarios y con carácter excepcional, modificar su contenido, mediante la oportuna resolución, siempre que no se varíe el destino y finalidad de la subvención, no suponga en ningún caso un incremento de la subvención inicialmente concedida, se comuniquen por escrito con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución y no se perjudiquen derechos de terceros.

2. La resolución de modificación de la concesión de ayuda deberá dictarse en el plazo de 15 días, desde la fecha de presentación de la solicitud de modificación. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legítima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la modificación solicitada.

Artículo 16. Justificación de las subvenciones.

1. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos se realizará mediante cuenta justificativa con la aportación de los justificantes de gasto, en el modelo normalizado de justificación que se publique como anexo a la correspondiente convocatoria, que se dirigirá al órgano que dictó la resolución de concesión de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Al presentarse de esta forma, los documentos podrán ser digitalizados y presentados como archivos anexos.

2. El contenido de la cuenta justificativa será el siguiente:

a) Nóminas del personal que integra las unidades de apoyo por el que se solicitó la ayuda.

b) Justificantes del pago efectivo de las nóminas. El pago deberá estar dentro del periodo subvencionable y deberá efectuarse mediante transferencia bancaria, no admitiéndose, en ningún caso, pagos en metálico. La justificación

del pago se acreditará mediante copia del resguardo de la transferencia, debiendo figurar en el concepto de la misma, el concepto abonado.

c) Modelos de documentos TC1 y TC2, así como copias de sus correspondientes justificantes de pago.

d) Vida laboral de la entidad beneficiaria.

e) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de las subvenciones, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

f) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionable con indicación del importe y su procedencia.

3. La presentación de la documentación justificativa se realizará en los siguientes plazos:

a) Una primera justificación, que se realizará en el plazo de 15 días desde la notificación de la resolución de concesión, en la que se aportará la documentación justificativa relacionada en las letras a), b), c) y d) del apartado 2, correspondiente a los costes salariales devengados hasta dicha fecha.

b) Justificaciones mensuales, que se realizarán en los primeros 20 días del mes siguiente al devengo de los costes salariales, en las que se aportará la documentación justificativa relacionada en las letras a), b), c) y d) del apartado 2, correspondiente a dicho período.

c) Una justificación final que se realizará en el plazo de un mes desde la finalización del periodo subvencionable indicado en el artículo 8.1, en la que se aportará la documentación relacionada en las letras e) y f) del apartado 2.

Artículo 17. Pago de la subvención.

1. El abono de la subvención concedida podrá realizarse mediante pagos fraccionados, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que responderán al ritmo de ejecución de la actividad subvencionada, abonándose por la cuantía equivalente a la justificación presentada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16.3.

2. No obstante, en las correspondientes convocatorias, se podrá establecer la posibilidad de realización de pagos anticipados, quedando condicionados a la existencia de autorización por parte de la Consejería competente en materia de hacienda y con las condiciones que en dicha autorización se establezcan.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 18. Publicidad de las subvenciones.

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones.

Artículo 19. Incompatibilidades y concurrencia.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de esta orden serán incompatibles con otras que se obtengan con cargo a los presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la misma finalidad.

2. En ningún caso el importe de las subvenciones o ayudas concedidas al amparo de esta orden podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con las concedidas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste total de la actividad que vaya a desarrollar la entidad beneficiaria.

Artículo 20. Reintegro de la subvención y pérdida de derecho al cobro.

1. Son causas de reintegro, o en su caso, pérdida de derecho al cobro las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el resto de incumplimientos recogidos en la presente orden.

2. El incumplimiento por parte del beneficiario de lo establecido en la presente orden y demás disposiciones aplicables originará el reintegro, o en su caso, pérdida de derecho al cobro total o parcial de las cantidades que se

hubieran recibido y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la posible calificación del incumplimiento como infracción administrativa, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los artículos 78 y 79 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, así como a lo establecido en los artículos 52 y siguientes del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

3. El reintegro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total de la actividad o del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la obligación de justificación.
- c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.
- d) Actuación dolosa tendente a engañar a la Administración en cuanto a la justificación de las actividades, o actuaciones que estuvieran incursas en fraude de ley.

4. Los demás incumplimientos previstos en esta orden y en la ley 38/2013 de 17 de noviembre, siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, dará lugar al reintegro o pérdida de derecho al cobro parcial, respetándose en todo caso, el principio de proporcionalidad.

5. No procederá reintegro alguno cuando se produjesen vacantes del personal que integra las unidades de apoyo y se cubriesen las mismas en la forma establecida por el artículo 7.c).

6. El procedimiento para declarar la procedencia del reintegro o la pérdida de derecho al cobro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en el Capítulo III del Título III del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

7. En materia de infracciones y sanciones será de aplicación lo dispuesto sobre esta materia en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y su normativa de desarrollo.

Artículo 21. Protección de datos.

1. La información contenida en las solicitudes de subvención, presentadas al amparo de la presente orden, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

2. Los datos personales que los participantes cumplimenten para solicitar y justificar las ayudas, se integrarán en ficheros automatizados, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 30 de abril de 2010, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se aprueban las bases para la concesión de subvenciones a las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo, y se efectúa la convocatoria para el ejercicio 2010, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 88, de 10 de mayo de 2010.

Disposición final primera. Recurso procedente.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Disposición final segunda. Habilitación.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General competente en materia de integración laboral de personas con discapacidad para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente orden, así como para la realización de las correspondientes convocatorias.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 30 de noviembre de 2016

La Consejera de Economía, Empresas y Empleo
PATRICIA FRANCO JIMÉNEZ
